

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 10014003020-2021-00301-00 Ejecutivo de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como cesionaria del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CLAUDIA LILIANA TAUTA AVILA.

Vista la actuación surtida y como quiera que se dio cumplimiento al auto del 26 de agosto de 2022 (folio 89) respecto al escrito de cesión aportado (folios 39 al 42), en el cual la entidad ejecutante manifiesta su voluntad de ceder los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. quien, a su vez manifestó aceptar la precitada transferencia de derechos.

Así las cosas, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO: Tener como demandante al nuevo acreedor PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

TERCERO: Teniendo en cuenta que dentro del escrito de cesión se ratifica al abogado PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES como apoderado judicial de la cesionaria, previo al reconocimiento de personería manifieste el apoderado su aceptación.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 133 Hoy 17 de
octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7091175a56ac74e9b4cb6fc1fb7f53afb61d887f61f9dc44690781418819b4**

Documento generado en 17/10/2023 06:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 10014003020-2021-00301-00 Ejecutivo de PATROMINO AUTONOMO FAFP CANREF cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como cesionaria del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CLAUDIA LILIANA TAUTA AVILA.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (folios 98 al 101), se ajusta a derecho y no fue objetada dentro del término legal de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado impartirá su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito para a la obligación No. 391219071113 en la suma de \$44.297.991,57 M/cte.; obligación No. 4988589007361074 en la suma de \$10.121.048,48 M/cte; obligación No. 5120670001214125 en la suma de \$35.454.661,60 y la obligación No. 5434211006116345 en la suma de \$14.229.973,56 con fecha de corte 28 de noviembre de 2022, de acuerdo con la liquidación presentada por la parte ejecutante obrante a folios 98 al 101 de este cuaderno digital, para un total de \$104.103.675.21.

SEGUNDO: DE EXISTIR dineros para este proceso, hágase entrega a la parte ejecutante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 133 Hoy 017 de
octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0c65beb72ca8115e8824d313c994dae723cbcc36508377084f027f0f6a8c03**

Documento generado en 17/10/2023 06:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>